

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1899.)
se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S.S. MM., el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Elección de Senadores

CIRCULAR

Esta Presidencia, que por Ministerio de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 ha de ejercer igual cargo en la Junta general que con arreglo al art. 37 de la misma se constituirá por la Diputación provincial y los Compromisarios elegidos por los distritos municipales el día 4 de Mayo próximo, en cumplimiento del Real decreto de convocatoria de 30 de Marzo para las elecciones de Senadores, cree oportuno dirigir algunas advertencias á los Ayuntamientos de esta provincia sobre la recta interpretación de los artículos 30 al 36 de dicha ley, referentes á la elección de compromisarios y obligaciones de éstos antes de que la Junta general se celebre.

En la inteligencia, de que todos los Ayuntamientos habrán dado exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la citada ley Electoral hasta llegar á la publicación de las listas definitivas de los Concejales y número cuádruplo de vecinos de la localidad que tengan derecho á ser comprendidos en la lista de Compromisarios para Senadores, esta Presidencia interesa de todos ellos para la unidad del procedimiento y para el exacto cumplimiento de la ley, lo siguiente:

- 1.º Que la elección de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para tomar parte en la elección de Senadores, se celebrará ocho días antes, ó sea el sábado 27 del presente mes, y no el día siguiente domingo como equivocadamente se ha hecho por algunos Ayuntamientos.
- 2.º Que se elegirá un Compromisario por cada seis Concejales de que se compone el Ayuntamiento; en la inteligencia de que si el número de aquéllos fuese por ejemplo, nueve ó once, no podrán designar más que un Compromisario, hasta llegar á doce, en cuyo caso pueden elegirse dos; é igual proporción entre doce y diez y ocho Concejales

para poder elegir tres. Compromisarios, y así sucesivamente, con arreglo al artículo 31 de la ley de 8 de Febrero de 1877. Los distritos municipales cuyos Concejales no llegaran á seis, elegirán sin embargo un Compromisario.

3.º La Mesa interina para la elección de Compromisarios, se constituirá el día 27 del actual, con el Alcalde en concepto de Presidente y los dos más ancianos entre los Concejales y mayores contribuyentes presentes, como escrutadores, y el más joven como Secretario.

4.º Cada uno de los Concejales ó contribuyentes, no podrá emitir su voto más que á favor de otro individuo para escrutador de la Mesa definitiva, de los dos escrutadores que han de nombrarse, es decir, que si fuesen veinte los votantes y obtuviese uno catorce votos, otro cuatro y otro dos, serían escrutadores los dos primeros.

En la elección de Secretarios, podrán coincidir en una misma persona todos los votantes, y si así no fuese, lo sería el que obtuviese mayoría de votos; de suerte que, con arreglo al ejemplo puesto, el Secretario escrutador podría obtener hasta veinte votos, pero la suma de los que los obtuviesen para escrutadores no exceder de ese número.

5.º Constituida la Mesa definitiva, se procederá á la elección de Compromisario, siendo proclamado el que obtuviere mayoría absoluta de votos ó sea la mitad más uno de los emitidos, sin cuyo requisito no podrá ser admitido para que forme parte de la Junta general para la elección de Senadores.

Si fuese más de uno el Compromisario que se hubiese de elegir, los designados también tendrán mayoría absoluta de votos.

6.º Del acta original de la elección de Compromisarios, se sacarán las copias necesarias para entregarlas, una al elegido, á fin de que le sirva de credencial, otra que se remitirá con urgencia en pliego certificado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otra inmediatamente de terminada la elección, también en pliego certificado, al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, á fin de que obre en poder de éste antes del día 30 del presente mes.

7.º Los Compromisarios elegidos se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, dos días antes del señalado para la elección de Senadores, ó sea el viernes 3 de Mayo, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche, en que estará habilitada la oficina correspondiente para la toma de razón de credenciales, debiendo ser la presentación personal, advirtiendo también que el Compromisario que no presente la credencial que le acredite como tal, dentro de dicho plazo, no será admitido para tomar parte en la elección de mesa de la Junta general que se celebrará el día 4

de Mayo, ni por tanto en la de Senadores convocada para el día siguiente. Madrid 22 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, Sixto Pérez Calvo.—El Secretario, S. Viñals.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Aguas.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de Enero último, para que los dueños de los terrenos que deben expropiarse en el término municipal de Manzanares el Real con motivo de la construcción de las obras del aprovechamiento de tres metros cúbicos por segundo de aguas del río Manzanares con destino al abastecimiento de la zona alta de Madrid, y para usos industriales concedidos al señor Marqués de Santillana, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya reclamado contra la necesidad de la ocupación mencionada, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la Alcaldía de Manzanares el Real para hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 19 de Abril de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. 735.—225.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Abril de 1907

Señores que asistieron: Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, López Olavide, Monterroso y Barrauco. Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia

del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gabaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

- Fuencarral**
Núm. 18.—Fernando Asenjo Guiniales.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.
- Miraflores**
Núm. 1.—Francisco de Asís Lorente Altozano.—Soldado por haber resultado útil.
3.—Florentino Lorente López.—Pendiente.
4.—Bernardo Jiménez Soriano.—Pendiente.
5.—Mariano Perea Martín.—Reconocido resultó útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
8.—Ángel Chozas Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
9.—Manuel Badajoz Domingo.—Pendiente.
10.—Alejandro Sanz González.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.
11.—Juan Aquilino Esteban Soriano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
16.—Prisco Sanz García.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

- El Molar**
Núm. 3.—Plácido Chinchón Moreno.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
4.—Julán de José Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 83 de la Ley.
5.—Vicente Gil Ernesto Paris Ruiz.—Soldado por haber resultado útil.
6.—Rufino Gonzalo Rivero.—Soldado por haber resultado útil.
8.—Marcelino Moreno Sañó.—Pendiente.
9.—Paulino Escarpa Sebastián.—Inútil. Excluido temporalmente.
16.—José Martínez Zamorano.—Reclámese certificación á la Comandancia del primer tercio de la Guardia civil de esta provincia.

Moralarsal

Núm. 3.—Hilario Estévez Segovia.—Talla: 1'513 mm. Excluido temporalmente.

Pedresuela

Núm. 1.—Félix Villegas Sanz.—Talla 1'535 mm. Excluido temporalmente, y retallado á instancia del hermano del núm. 2, obtuvo la de 1'536 milímetros.

3.—Víctor Martín Núñez.—Reclámese certificación de su hermano Florencio que sirve en el regimiento de Caballería Lusitania.

5.—Julio Chinchón Hernanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 1.—Luciano Sanz Cabrero.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.

6.—Dionisio Pereira Perdiguero.—Pendiente de ampliación de expediente.

7.—Cándido Navacerrada Díaz.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

11.—Pedro Pascasio Martín Agueda.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

15.—Pedro del Amo Extrada.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

17.—Julían Navacerrada García.—Pendiente.

Talamanca

Núm. 3.—Mariano Expósito.—Pendiente.

Valdepiélagos

Núm. 1.—Pablo Cuesta Pastor.—Útil condicional.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se irterrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. =V.º B.º=El Presidente, Fernández de la Vega.=El Secretario, S. Viñals. 562.—217.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de pienso para la manutención del ganado destinado al servicio de varias dependencias municipales hasta el 31 de Diciembre de 1908, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, en poder en estos últimos casos bastan-

teado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.132 32 pesetas en la Caja de Depósitos y amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 2.264'64 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Mayo de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 6.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de piensos para el ganado de varias dependencias municipales).

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piensos para la manutención del ganado destinado al servicio de varias dependencias municipales hasta el 31 de Diciembre de 1908, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento (en letra)—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

Precios tipos

Table with 2 columns: Description and Price (Pts. Cts.). Items include Paja de cebada pelaza larga, Paja de trigo, Harina de cebada, Hectólitro de cebada del país, Hectólitro de avena, Hectólitro de salvado fino.

738.—225.

Ocurrida una vacante en la Junta municipal de Asociados, por defunción de D. Ramón Noedal, el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de ayer y cumpliendo lo prevenido en su ley Orgánica, ce-

lebró sorteo entre los mayores contribuyentes para cubrir dicha vacante, habiendo resultado elegido el Sr. D. Leocadio Fabra Bellido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

739.—225.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que la Sociedad de Electricidad del Mediodía proyecta instalar tres grupos transformadores de corriente eléctrica, compuesto cada uno de un motor de 415 caballos de fuerza y dos dinamos, en la casa núm. 24 de la calle del Gobernador.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

740.—225.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Díaz Villegas proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 66 de la calle de Pelayo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

741.—225.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Gamborino proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 3 de la calle de Relatores.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

742.—225.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Isidoro Gayo proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 4 de la calle de las Dos Hermanas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

743.—225.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al pú-

blico que D. Manuel Expósito proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la tahona establecida en la casa números 6 y 8 de la calle de las Aguas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

744.—225.

Alcorcón

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar los apéndices de rústica, pecuaria y arbana, base para los repartos de la contribución del año de 1908, los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía, hasta el 10 de Mayo próximo, relaciones duplicadas, en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen la transmisión de dominio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten, según preceptúa la legislación vigente.

Alcorcón 10 de Abril de 1907.—El Alcalde interino, Calixto Díaz.

750.—226.

Ajalvir

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el inmediato año natural de 1908, se admiten relaciones de altas y bajas á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, debiendo entregarlas en la Secretaría de este Municipio desde el día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL hasta el 30 de Mayo.

Ajalvir 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julián López.

749.—226.

Pelayos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación de los apéndices á la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que la ley establece con los documentos que la justifiquen hasta el 30 del actual mes de Abril.

Pelayos 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Catalino Medina.

747.—226.

RELACION

de los opositores á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares correspondientes al distrito Universitario de Madrid, admitidos á examen por el Tribunal de oposiciones.

- Abelló.—Luis. Acebo y Camarero.—Antonio. Algara y Briceño.—Mariano Narciso. Almazán Casado.—Mariano. Antequera y Doctor.—Gregorio. Alvarez Conza.—Hipólito Gustavo. Aranzo Carranza.—Angel. Arévalo Fernández.—Mannel. Arranz de Pablos.—Mariano. Arroyo Arrabal.—Calixto. Arroyo de la Vega.—Rufino. Aroza Liria.—Sixto. Barago Izquierdo.—Angel Teófilo. Bardagi López.—Enrique. Bartolomé Lorante.—Emilio.

Belmonte y Balbastro.—José, Benedito Gómez.—Mariano. Blanco Gayoso.—Leopoldo. Blanco y Grande.—Pedro. Blasco Reta.—José. Briole Chamorro.—Emilio. Brocas Domingo.—Valentín. Cabanas y Otero.—Claudio. Cáceres Jiménez.—Dejina. Cal y Fernández.—Francisco. Calvo Blanco.—Zacarias. Calzada Barra.—Emilio. Camino Galloja.—Jufio. Campillo y Sánchez.—José. Campo Angulo.—Antonio del Carmena Sánchez.—Emiliano. Carmena Martínez.—Enrique. Carmona Camón.—Francisco. Carralón Sojo.—Enrique. Casado y Rodríguez.—Antonio. Castilforte y Comes.—Adrián. Castillo y Sánchez.—Luis María. Castro y López.—Adolfo de. Castro de la Jara.—Vicente. Ciudad Villalón.—Alberio. Collado González.—Felipe. Corral y Cantos.—José María. Corvo Ridruejo.—Vicente Isaac. Crespo González.—Manuel. Crovetto Bustamante.—Salvador. Delgado Fernández.—Antonio. Diaz Martínez.—Enrique. Diaz Muñoz.—Joaquín. Echeverría Herrera.—Mariano. Espinosa de los Monteros.—Julian. Esteban y Gómez.—Francisco. Esteban y Gómez.—Leonardo. Fernández Valdesa.—Hipólito. Fernández de Casas.—José. Fernández y Sotura.—Juan. Fernández Esflaveral.—Manuel. Fernández Luanco.—Maximino. Fernández Palacios.—Pedro Manuel. Fernández López.—Ramón. Franco Martínez.—Antonio. Julián y Marín.—Ignacio. Gallana Nadal.—Francisco. Gallego y Argüelles.—José. García Sánchez de la Plaza.—Braulio Manuel. García y García.—Casildo Benito. García Gómez.—Fortanato José. García Naya.—Isidoro. García Lomas y García Lomas.—José. García de Castro López.—Mannuel. Gasconñana Herranz.—José. Gaya y Tovar.—Juan Antonio. Gómez Pa'omo.—Antonio. Gómez y Camino.—Felipe. Gómez y Domenech.—Hilario. Gómez Aparicio.—Jesús. González y Albarracín.—Andrés. González Pérez.—Bernardo. González Trejo.—Francisco Antonio. González Casado.—Gabriel. González y González.—José. González Escalada.—Juan. González de la Herrera.—Ramón. Gotarredona y Coll.—Eduardo. Gragera y Quintana.—Vicente. Grande del Riego.—Emilio. Guijarro y Lón.—Felipe. Guimera Roca.—José María. Gutiérrez Vazquez.—Cesáreo. Hernández Hernán.—Blas. Herrera Alonso.—Francisco. Hoya Montero.—José. Huerta Gutiérrez.—Isidoro. Hurtado Núñez.—Joaquín. Inolán Alvaré.—Manuel. Ilige y García.—Salvador. Javiere y Orglé.—Mariano. Jiménez Cabrera.—Manuel. Juárez de la Cruz.—Jerónimo Angel. Justa Gómez.—Mariano. Juzgado Romero.—Félix. Lacaba y Gómez-Pinto.—Carlos. Lastra López.—Federico de la Legaspi y La Hera.—Francisco. López Espinosa.—Antonio. López y Menéndez.—Casimiro. López Reche.—Mariano. Lorenzo Arcenillas.—José. Luanco Lucasa.—Miguel. Marfagón Alvaro.—Francisco. Martín Martínez.—Francisco. Martín Orozco.—Antonio Liborio. Martín Gil.—Juan. Martínez Jarabo.—Adolfo. Martínez Alonso.—Eliseo. Martínez Pinedo.—Felipe Gonzalo. Martínez Jiménez.—Germán. Martínez de Villa Corán.—José. Martínez Omedo.—Leopoldo. Martínez y Martínez.—Ramón. Merchán Martín.—Teleforo.

Merino Jerol.—Rafael. Mestre y Peón.—Federico. Mingo Estecha.—José María. Montaldo Villalobos.—Nivardo. Montes San Agustín.—José. Monzón Moro.—Luis. Moñino Arroyo.—Juan. Morán García.—Jesús. Morayta Serrano.—Emilio. Morayta Serrano.—Francisco. Moreno y Cuesta.—Leoncio Federico. Morón y Ruiz.—Francisco. Mortaza y Santana.—Pedro. Muñoz y López.—Juan de Dios. Navarrete y Cazorla.—Francisco. Navarro Vega.—Isidoro. Navarro Moreno.—José. Navada Diez.—Jesús José. Nevada Bejarano.—Sancho. Nicolau y Soto de Zaldívar.—Ernesto. Nogal y Rueda.—Francisco. Núñez Antón.—Genadio. Núñez Rivero.—Gerardo. Orensanz Moliné.—Enrique. Osa y Caro.—Enrique. Ortega y Calzad.—Amelio. Ortega Nieto.—Ricardo. Orti de Pinedo Duro.—Ramón Manuel. Ossa y Meneses.—Bartolomé Virgilio. Palero y Mangado.—Miguel Angel. Pardo y Jabaga.—Avelino. Pardo Bacarizo.—Manuel. Parras y Martín.—Luciano Lucas. Pastor San Martín.—Fernando. Pelegrín Medina.—Antonio. Peraita Cardero.—Vicente. Perál Benito.—Eugenio. Peraita Lorente.—José. Pérez Grande.—Enrique. Pérez García.—Camilo. Pérez Arroyo.—Luis Emilio. Penaglla Santos.—José. Polo Fiayo.—Francisco. Pón Peláez.—Felipe. Prado y Parra.—Manuel. Pretel y Pérez de las Bacas.—Antonio. Pulido García.—Gonzalo. Qules Perea.—Francisco. Quiroga y Quiroga.—Enrique. Ramirez Duro.—Arcángel. Raposo González.—Rafael. Real Mendieta.—Damaso. Rey Stoye.—Carlos. Reymundo Mariño.—José María. Romero Camero.—Francisco. Roperi Perea.—Miguel. Rodríguez Conde.—Basilio. Rodríguez García.—Francisco. Rodríguez Terrazas.—Francisco. Rodríguez García.—Jesús. Rodríguez Sobrino.—José. Rodríguez Ponga.—Pedro. Rubiales Alegría.—Eduardo Juan. Rubin de Santa Cruz.—José. Ruiz Elias.—Antonio. Ruiz Bellón.—Laureano. Ruiz y Durán.—Lino. Salván Estévez.—Rafael. Sánchez y Sánchez.—Juan Ildefonso. Sánchez Tabrada.—Mario. Sancho Delgado.—Victor. Sandoval Rosado.—Domingo. Sanmiguel Muncharaz.—Angel. Saurigre Serrano.—Mariano. Sanz García.—Roman. Serrano Rodríguez.—Pedro. Selgas y Guillén.—Julian. Sierra Rodríguez.—Blas. Silvestre González.—Juan Bautista. Sobrino Buñigas.—Luis. Soler Martín.—Manuel. Tejero Racio.—Antonio. Temes Nieto.—Leoncio. Teresa Bastillo.—José. Tobarra Molina.—José. Torres y Jiménez.—Trinidad. Usseras Aguado.—José. Valentín y Gamazo.—Jacinto. Vanadocha Silvestre.—José María. Vara y López de la Llave.—Julian. Varona Franco.—Hefodoro. Verdejo Martínez.—Manuel. Villarria Encinas.—Pedro. Viñuela García.—Arturo. Zaragüeta y Colmenares.—José. Zuazua Gaztelu.—Eduardo.

Aspirantes que no han completado su documentación y deben efectuarlo antes de practicar los ejercicios. Acedado Berceal.—Juan Ramón. Almagro Gracia.—Aurelio. Caballero Núñez.—Fermín. Cantalpietra Duque.—Germán.

Conejo de Sola.—Julio. Díez Villanueva.—Lorenzo. Gómez Palacios.—Emiliano. López Uzoalzaguirre.—Norberto. Pérez-Monís López.—Rogelio. Ponsa Fernández.—Manuel. El sorteo de todos los opositores se verificará el día 24, a las once y media de la mañana, en la Facultad de Medicina, comenzando los ejercicios el día 25 a la misma hora. Madrid 22 de Abril de 1907.—El Secretario del Tribunal, José Verdes Montenegro.—V.º B.º—El Presidente, Amalio Jimeno. 799.—228.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial CIRCULAR

Disponiendo la Real orden de 5 de Enero de 1900 que por las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben formarse dentro del mes de Mayo de cada año los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de las modificaciones que experimenta la propiedad urbana, he acordado, en vista de lo dispuesto por la Delegación de Hacienda, en cumplimiento de orden circular de la Inspección general del ramo de 11 del actual, comunicar a dichas Corporaciones las instrucciones siguientes:

1.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 48, 50, 51, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones, formarán dos apéndices, uno que comprenderá las alteraciones de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y otro para las que ocurran en la riqueza urbana. Ambos apéndices se harán por duplicado, debiendo ser reintegrados a razón de diez céntimos de peseta por cada pliego, y si no llenaran este requisito, se procederá con arreglo a la ley de Timbre. Además, si los documentos mencionados no vienen con la separación debida de riquezas, se considerarán como no entrados en la Administración.

2.º No se incluirán en dichos documentos más variaciones que las ordenadas por la administración y las que acuerden las Corporaciones dentro de sus facultades, fijándose especialmente en que éstas no alcancen más que a las motivadas, por cambio de dominio, reunión o división de fincas y caducidad de exenciones, si no se altera con ellas el líquido imponible señalado a cada finca, o sea aquellas a que hacen referencia los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del expresado Reglamento, cuidándose, al formar los apéndices y sus diferentes partidas, de que pueden componerse las variaciones sufridas por cada contribuyente, que vengan totalizadas, tanto en las modificaciones de alta como de baja; y en lo que respecta a las variaciones por la ganadería, es preciso que se atengan literalmente a lo dispuesto en el art. 56 y su relación con el 48, no fijándose más alteraciones que las que procedan de cambio de dueño del ganado del mismo término municipal, de modo que, al ser baja el ganado a un contribuyente, sea alta simultáneamente a otro del mismo distrito y por igual número y clase de cabezas e imponible correspondiente, cuidándose de que si un contribuyente adquiere ganado de varios, se haga figurar cada partida con la consiguiente separación al objeto de hacer más fácil su comprobación.

Bajo multa de 50 pesetas, quedan excluidas, salvo orden de la Administración, las alteraciones que consistan en incluir las referidas partidas con distintos imponibles que el que tienen señalado, y las que pudieran intentarse con el pretexto de corregir errores por cambio de concepto o por duplicidad de tributación, y así mismo se abstendrán con igual apercibimiento de introducir variaciones en pecuaria que provengan de cambio de vecindad del dueño, venta de ganados que no lo hayan sido a otro u otros contribuyentes del mismo pueblo, o pérdida de los mismos, por muerte u

otras causas, aun cuando se pretenda justificar mediante recuento. En estos casos la misión de las corporaciones se reducirá a instruir el expediente que proceda con la precisa anticipación, para que el acuerdo de esta oficina pueda apendizarse oportunamente.

3.º Las altas y bajas se relacionarán por el orden alfabético de primeros apellidos, expresando la vecindad y número de orden en el repartido de cada contribuyente, y en las fincas se fijará el número que tengan en el amillaramiento o Registro fiscal, sus linderos, extensión oáldad y líquido imponible.

Se reseñará con sencillez la causa de la variación, el documento donde aquélla conste, con expresión de si se pagaron los derechos reales por transmisión y dando inmediata noticia a la Administración, caso en que en alguno falte la nota del liquidador del expresado impuesto.

4.º De las tres partes de que se compone el apéndice, cada una comprensiva de las alteraciones ocurridas en la riqueza no exenta, la otra de la referente a las exentas temporalmente, y la tercera de las relativas a la riqueza que goza de exención perpetua, se acompañarán otros tantos estados resúmenes, según los modelos insertos en el citado Reglamento.

5.º Formados los apéndices, serán expuestos del 1.º al 15 de Junio, previa publicación de edictos e inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo ante el Ayuntamiento y Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que ocrean pertinentes a su derecho.

Se oírán las reclamaciones que se presenten exclusivamente durante dicho plazo, y el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta pericial, las resolverá antes del 20 del mismo mes, y el día 30, irremisiblemente, deberán haber tenido entrada todos en la Administración de Hacienda.

Si en la fecha marcada no se presentan los mencionados documentos, desde luego se tendrán los Ayuntamientos morosos incurros en la multa de 50 pesetas, que harán efectivas sin dar lugar a nuevo recordatorio, en el papel correspondiente.

6.º Si en algunos pueblos no sufrienda variación la riqueza individual, los Alcaldes respectivos remitirán para la fecha ya citada, certificación negativa del concepto o conceptos que fuere.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes, como Presidente de las aludidas Corporaciones, que desplieguen el mayor celo e interés para que sean cumplidas con exactitud y puntualidad estas prevenciones que dejo enumeradas, porque estoy dispuesto a adoptar las medidas de rigor que me están conferidas y a exigir responsabilidades, por tratarse de un servicio de tan gran importancia como el de que se trata.

De quedar enterados de la presente, me darán aviso a vuelta de correo.

Madrid 18 de Abril de 1907.—Por el Administrador de Hacienda, A. Minguez. 755.—226.

JUNTA CALIFICADORA

de la región de Castilla la Nueva para adjudicación de premios mediante concursos, a los agricultores que más se distinguen en la aplicación de los modernos adelantos del cultivo.

Por Real decreto de fecha 15 de Febrero último, el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo que dispone el concepto 51 del cap. VI, art. 3.º de la vigente ley de Presupuestos, en su Sección 8.ª referente a la distribución de premios entre los agricultores que más se distinguen en la aplicación de los adelantos modernos al verdadero y necesario cultivo, se dispuso lo siguiente:

1.º La división agronómica por regiones del territorio de la Península, para la más equitativa y racional distribución de las 50.000 pesetas destinadas al expresado objeto.

2.º Nombrar una Junta calificadora para cada región encargada, según la Ley de llevar á efecto lo dispuesto en dicho Real decreto.

3.º Que una vez constituidas las Juntas con el número y personas en él consignadas, se proceda por la de cada región á la redacción de las bases para el concurso, señalando los plazos para la presentación de documentos y demás requisitos que se crean necesarios para optar á los cuatro premios correspondientes á esta región, que son: uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000 para las fincas en que domine el cultivo cereal, y otros de 1.500 y 1.000 pesetas, para aquellas en que domine la viña y elaboración de vinos, bien entendido que la aplicación de los modernos adelantos en el cultivo, es la principal finalidad que se persigue.

En su virtud, esta Junta calificadora, apenas constituida y desposeída de interpretar fielmente los altos fines á que tienden la Ley y el Real decreto que nos ocupan, y teniendo presente su singularísima importancia, dedicó desde el primer instante la mayor solícitud y cariño al estudio y redacción, para su aplicación de las bases para el concurso que son las siguientes:

Base 1.ª Los propietarios agrícolas y arrendatarios á largo plazo de fincas que se consideran en condiciones para optar á los premios creados que se han consignado anteriormente, presentarán á esta Junta una instancia solicitando tomar parte en el concurso, á la que acompañarán una Memoria en forma breve y concisa á la que deberá ir unido un croquis en escala que no exceda 1/5.000, en cuya Memoria se haga constar lo siguiente:

1.º Superficie ó extensión de tierra cultivada, su composición y profundidad, suelo, subsuelo y clima.

2.º Cultivo cereal.—Cereales de mano y de regadío.—Variedades cultivadas.—Diferencias en su cultivo y cuenta de gastos y productos con deducción del beneficio neto.—Trabajos y cuidados que se les da á las distintas variedades de cereales en cada uno de los períodos vegetales hasta la recolección.

A. Labores culturales, número de ellas, épocas y clases de aparatos ó máquinas que se emplean, detallando la profundidad y anchura en relación con la clase de semillas.

B. Abonos que se emplean, modo de usarlos, épocas, cantidad en armonía con los componentes de la tierra y clases de cultivo á que se destinan.—Facilidades ó inconvenientes que se encuentran para la adquisición y aplicación de estos abonos ó de otros que pudieran convenir más que los actualmente empleados.—Estercoleros, su formación é importancia y condiciones en que se explotan.—Abonos minerales.

C. Siembra.—Condiciones en que se efectúa.—Selección de semillas y preparación para la siembra, demostrando la conveniencia racional del empleo de una clase de productos sobre otros, por sus mejores condiciones y económicos resultados.—Enfermedades y medios que se emplean para combatirlas, calculando en todo caso los daños que á cada cosecha pueden atribuirse, por efecto de los microorganismos ó insectos que se nutren á sus expensas.

D. Recolección.—Procedimientos que se sigan para la siega, trilla y limpia del grano.—Economía y ventaja que se encuentran en la manera de ejecutar esta clase de operaciones y descripción de las máquinas y aparatos empleados.

E. Ventajas é inconvenientes de la alternativa de cereales y legumino-

sas en el cultivo, y qué parte se debe atribuir en los beneficios de explotación á cada una de las plantas que forman los dos grupos y que se cultivan en la finca.

F. Relación del cultivo cereal y del de prafos.—Ventajas que este sistema mixto reporta á la agricultura y á la ganadería.

3.º Cultivos de la vid y fabricación de vinos.

A. Extensión superficial y calidad de terrenos dedicados al cultivo en la vid.—Su situación topográfica.—Edad de los viñedos y forma en que están plantados, con la distancia entre cepas y entre líneas.

B. Variedades de vid cultivadas según el objeto á que se las destine.—Modo de hacer la plantación.—Abonos que se emplean y ventajas que puedan tener sobre otros que pudieran emplearse, consignando los resultados y otros datos que existan, si se ha hecho algún estudio comparativo.

C. Labores.—Clase y número de éstas y época en que se efectúan.—Profundidad en relación con el suelo y cultivo.—Instrumentos que se emplean, acompañando un razonamiento, acerca de la conveniencia de las labores profundas ó superficiales en el cultivo de este arbusto.

D. Enemigos de la vid y procedimientos empleados para su destrucción ó por lo menos para aminorar sus perniciosos efectos.

E. Poda de la vid.—Sistemas que se siguen en esta operación, y si son varios estos sistemas consignar en cada caso el resultado más ó menos ventajoso que se haya obtenido para la producción y para la planta.—Instrumentos que se emplean en esta operación y en el deshojado.

F. Medios empleados para conservación de viñedo y reposición de fallos.—Ingrertos si se practican y modo de efectuarlos con resultados del método seguido.

G. Vendimia.—Descripción de la manera como se lleva á cabo, detallando si se efectúa de una vez ó se tiene en cuenta las condiciones de madurez, según las variedades y orientación del viñedo.

H. Fabricación de vinos, bodega y lagares.—Descripción del método empleado para la elaboración y de las condiciones que reúnen, tanto la bodega como las vasijas encargadas de recibir el vino. Variedades de vinos que se obtienen y operaciones que se efectúan para su crianza en cada una de estas variedades.—Resabios y enfermedades de los vinos, acidez, amargos, embocado, mal sabor, mala coloración, etc.

I. Mellos empleados para prevenirlos ó corregirlos.

J. Aprovechamiento de los orujos y residuos de la fabricación de vinos.

4.º Contabilidad agrícola.—Sistema seguido en la explotación.—Libros que se llevan, y si en vista de los datos que éstos arrojan, se sabe con certeza el beneficio ó pérdida en cada uno de los factores de la producción, aportan al resultado definitivo ó beneficio obtenido con la explotación de la finca que aspira al premio.

Base 2.ª El plazo para la presentación de las instancias, memorias y croquis de la finca, expirará el día 1.º de Agosto del corriente año, quedando fuera de concurso y sin opción á premio, las que se presenten con posterioridad á esta fecha.

Base 3.ª Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 18 de Febrero, la Junta dispondrá las visitas que los Ingenieros agrónomos de las provincias respectivas deban girar á las fincas que aspiren al premio, ilustrándose para su resolución

en los informes emitidos por estos funcionarios.

Base 4.ª Se propondrá al Gobierno la concesión de menciones honoríficas y cruces de la Orden del Mérito agrícola, para aquellos agricultores que sigan en orden á los que se concedan los premios, siempre que á juicio de la Junta sean acreedores á ello.

Las instancias se dirigirán al señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, calle de Luzón, 11.

Madrid 18 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Presidente, Francisco Durán y Cuervo.

757.—226.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre adjudicación de un depósito existente en la Caja general, ha recaído la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1907, vistos por el Sr. D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como actor, el Sr. Abogado del Estado, de esta Audiencia, en representación de la Administración general del Estado; y de la otra, como demandados, D. Manuel Larrarte y su esposa doña Juliana Paula Marraol, cuyas demás circunstancias de filiación no constan, sus acreedores, herederos, sucesores y causahabientes, y cualquiera otra persona que se crea con derecho al depósito que se dirá, declarados en rebeldía, doña Eloisa Marraol y Crespo, viuda, de sesenta y cuatro años de edad, pensionista y vecina de esta corte en la calle de Bordadores, núm. 3, y D. Ruperto Cuesta y Santiago, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de la misma, en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 32, como tutor del menor no emancipado D. Francisco Estremera y Caño, ambos en concepto de pobre y representados por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, con la defensa del Licenciado D. Alejandro Benito y Curto, sobre adjudicación de un depósito de 46.431 pesetas, obrantes en la Caja general y procedente del concurso de acreedores de los referidos D. Manuel Larrarte y su esposa doña Juliana Paula Marraol.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por la abogacía del Estado, y debo absolver y absuelvo de ella á los demandados D. Manuel Larrarte y doña Juliana Paula Marraol, sus acreedores, herederos, sucesores y causahabientes, doña Eloisa Marraol y Crespo, D. Ruperto Cuesta y Santiago, tutor del menor no emancipado, Francisco Estremera Caño, y cualquiera otra persona que se crea con derecho al Depósito de 46.431 pesetas obrantes en la Caja general, y no hago expresa imposición de costas. Y mediante la rebeldía é ignorado paradero de los demandados, no comparecidos, notifiquese la presente en los estrados del Juzgado por edicto que se publicará además en los periodi-

cos oficiales, Gaceta, Diario y BOLETIN de esta provincia, en la forma que previene el art. 283 en su segundo párrafo de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Cabillo y Muro.—Publicada en el día de su fecha por el propio Sr. Juez.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación á los demandados rebeldes y de ignorado paradero, formalizo el presente que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Juez, Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

758.—226.

BANCO IBERICO

Balance de 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Pesetas Céntimos
Acciones.....	8.000.000	
Accionistas.....	918.750	
Inmuebles.....	117.870 49	
Efectos á cobrar.....	150.481 86	
Varios deudores.....	50.226 59	
Caja.....	4.077 88	
Pólizas en cartera.....	10.000	
Pérdidas y ganancias...	1.018.261 58	
	10.269.668 88	
PASIVO		
Capital.....	10.000.000	
Fianzas.....	2.525 80	
Imposiciones.....	16.214 24	
Intereses de imposi-		
ciones.....	10.258 50	
Garantías supletorias....	10.000	
Préstamo para liquidar		
la Caja de Ahorros....	205.282 99	
Cuenta corriente con el		
acreedor hipotecario..	25.391 85	
	10.269.668 88	

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, A. Ruiz Beneyan. 48.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de los depósitos transmisibles números 302.273 y 356.068, expedido por este Establecimiento en 9 de Mayo de 1892 y 30 de Septiembre de 1895, respectivamente, á favor de doña Rosa Alvarez y Alvarez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Abril de 1907.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

91.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 186